

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Junio de 1877, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa de Agreda, par radicar las fincas en su partido.

Partido de Agreda.

Rústicas.— Menor cuantía.—Propios de la villa de Agreda.

Número 396 del inventario.—Un baldío denominado Peña Roduela, los Sillares, Peñas, Blancas y Guaromero, sito en término de la villa de Agreda, distante de la población unos 5 kilómetros á la region O., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, é impropio para el cultivo agrícola, que linda N. término de Débanos; S. labores de Hoya Cabera; E. propiedades particulares, y O. término de Débanos, el de Añavieja y baldío de D. Vicente Tutor: mide 22 hectáreas, 53 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 35 fanegas, de marco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Venancio Ruiz Gimenez, capitalizada por la renta anual de

2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarias Benito Rodriguez en 50 pesetas, tipo.

Número 387 del inventario.—Otro baldío denominado los Majuelos, el Pozo, Loma y Majada Honda y Corral de Isidro, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 3 kilómetros á la region S-O.: su terreno de ínfima calidad, pobre de pastos, en seco é impropio para el cultivo agrícola, que linda Norte labores de los Majuelos; S. propiedades de Majada Honda; E. otras de la Cañada de la Excomunion y camino á Muro, y O. mojonera de Muro: mide 12 hectáreas, 87 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 55 pesetas, tipo.

Número 388 del inventario.—Otro baldío denominado Cerro de San Blas el Viejo, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la población unos 3 kilómetros á la region O., de terreno accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio

para el cultivo agrícola, que linda N. y Este propiedades particulares; S. senda al Cerro de San Blas y labores de la carretera, y O. baldío de Miguel García: mide 28 hectáreas, 97 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 45 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 112 pesetas 50 céntimos, y tasada por los peritos de la anterior en 140 pesetas, tipo.

Número 389 del inventario.=Otro baldío denominado Valdeavejas y su cañada, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 4 kilómetros á la region S., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte camino que se dirige á Muro; Sur labores de la Vega Moranas; E. labores de Valdeavejas, y O. término de Muro: mide 22 hectáreas, 53 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 35 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, y tasada por los de la anterior en 80 pesetas, tipo.

Número 394 del inventario.=Otro baldío denominado Peña Calvete y los Dos Barrancos, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 9 kilómetros á la region N., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, que linda N. término de Cervera del Rio Alhama; S. barranco de los Pozos y el que baja de las labores del carrascal; Este propiedad de D. Angel Romero, y Oeste término de Cervera y el de Débanos: mide 785 hectáreas, 62 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 1220 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 40 pe-

setas graduada por los peritos, en 900 pesetas, y tasada por los peritos de la anterior en 1000 pesetas, tipo.

Número 393 del inventario.=Otro baldío denominado Barranco de la Cerda y Barranco de los Cubos, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 8 kilómetros á la region N., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola, que linda N. y E. término de Débanos; Sur barranco de los Cubos, y O. Peñas Travesadas y Prado del Arenal: mide 316 hectáreas, 18 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 491 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, y tasada por los de la anterior en 500 pesetas, tipo.

Número 392 del inventario.—Otro baldío denominado Valdevigas, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 7 kilómetros á la region N., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, que linda N. camino de Cervera y término de Aguilar; S. baldíos del término de Débanos; E. prado del arrenal, y O. término de Débanos: mide 314 hectáreas y 25 áreas, equivalentes á 488 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 500 pesetas, tipo.

Número 390 del inventario.—Otro baldío denominado Cañada Elvira, Cañada Rosa y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region S-E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola,

que linda N. y O. labores particulares; Sur término de Fuentes, y E. baldíos de D. Dámaso Abad: mide 19 hectáreas, 31 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 30 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los de la anterior en 75 pesetas, tipo.

Número 391 del inventario.—Otro baldío denominado Cañada la Peña, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 3 kilómetros á la region Sur, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola, que linda N. camino á Muro y labores particulares; S. labores de la Vega Moranas; E. las de la dehesa boyal, y O. tierras de Valdeavejas: mide 8 hectáreas, 37 áreas y 17 centiáreas, equivalentes á 13 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, y tasada por los de la anterior en 35 pesetas, tipo.

Número 395 del inventario.—Otro baldío denominado la Madriguera, Cañada del Pozuelo y Cerro de los Molineros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 4 kilómetros á la region S-E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, que linda N. labores de Cañada Elvira; S. baldío de Francisco Omeñaca; E. término de Fuentes, y O. labores de Vega Moranas y camino á Olvega: mide 6 hectáreas, 43 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta

finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, y tasada por los de la anterior en 25 pesetas, tipo.

Número 386 del inventario.—Un solar denominado Ermita de San Blas, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region Oeste, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, con derruidas paredes, que linda N. propiedad de María Mayor; S. otra de Javier Martinez; Este tierra de Manuel Ruiz Campos, y Oeste otra de D. Carlos Cerecedo: mide 32 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 6 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 10 pesetas, capitalizada por la renta anual de 60 céntimos de peseta graduada por dichos peritos, en 13 pesetas 50 céntimos, tipo.

NOTAS.

1.^a El comprador de estos baldíos no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres particulares y públicas de caminos, sendas, coladas, abrevaderos y cañadas con el ancho legal conocidas en la actualidad.

ADVERTENCIAS.

1.^o No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero ó Instrucción de 20 de Marzo últimos.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del

Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demite por mas de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 25 de Mayo de 1877.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.